

RESOLUCIÓN N° 33/2014 (C.A.)

VISTO: el Expte. C.M. N° 1142/2013 “Riva S.A. c/Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires”, por el cual se presenta la acción de caso concreto prevista en el artículo 24, inc. b), del C.M. contra la Resolución N° 36/13 dictada por la Municipalidad de la Matanza, Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de La Matanza, a requerimiento de la Comisión Arbitral, precisó que la firma habilitada en el Partido de La Matanza y sobre la cual se ha llevado a cabo la determinación fiscal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, es RIVA S.A., CUIT 33-50459630-9, y que declara en esa Comuna en el rubro Depósito y Almacenamiento de Maquinarias.

Que ante esta Comisión Arbitral se presenta el señor L. R., D. en carácter de apoderado de Riva S.A. - contribuyente sobre el que recayó la determinativa en cuestión, razón por la cual así se caratuló el expediente, pero la CUIT (30-51891712-5) y la inscripción en ingresos brutos (901-913579-2) que menciona en su escrito de presentación, más el poder que acompaña que lo investiría de la representación que dice tener, algunas de las pruebas agregadas (contratos de obra pública) y los formularios CM 05 y CM 03, no corresponden a la firma Riva S.A. sino a otro contribuyente: Riva S.A.I.I.C.F.A., cuya actividad es “Construcción, Reforma y Reparación de edificios no residenciales” y que de acuerdo a lo manifestado por el municipio esta firma no tiene habilitación en él.

Que la invocación de la representación de un determinado contribuyente sobre el que recayó una determinativa no puede configurar el caso concreto previsto en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral, cuando la documentación y pruebas que se acompañan corresponden a otro contribuyente.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Rechazar la presentación interpuesta en el EXPTE C.M. N° 1142/2013 “Riva S.A. c/Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires”, por no haberse configurado el caso concreto en razón de la falta de legitimación activa de quien se ha presentado.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE